

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN
RAD. 680014003013-2021-00485-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, advierte el Despacho la parte demandante, por intermedio de su vocera judicial, solicita que se decrete la cautela peticionada en la forma que se solicitó en el memorial correspondiente.

En esa línea, visto el proveído de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la litis se advierte un yerro, toda vez que allí se determinó como propietario del bien al demandado FRITH ALBERTO GAMARRA MEZA, pese a que dicha información no coincide con la registrada en el certificado de tradición del inmueble en cuestión, por ende, le asiste razón a la memorialista, haciéndose necesario corregir la providencia en comento en ese sentido, además, también se deberá corregir la autoridad registral destinataria de la orden de cautela.

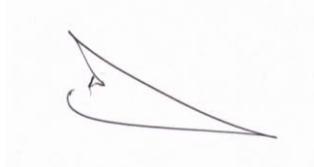
Así las cosas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P. el proveído de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M.I. 314-26907 quedara así:

“PRIMERO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Número 314-26907.

Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta para el registro de la medida.”

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM